

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA FISICA)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, Domicilio, RFC y firma del Proveedor.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO No. OOS# PAT-RF-A. 044/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA L. RTE FL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANZ CILLAL. DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTO GENERAL, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMÍNICA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA CUAUHTEMOCO VERO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I .- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artíco, primo del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descero liza do "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, "uebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las mentraciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE PARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nomerar iento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, precha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del articolo 12 macción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipio de Temacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994, el cual dicho disposita manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por 1 Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que acuada entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorio. I Consejo Directivo".
- 3) Que p. cubri las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 202 de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiente.
- 4) Que pa los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que el Ciudadano CUAUHTEMOC RIVERO RUIZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue., está en trámite.





CONTRATO No. OOS/ PAT-RF-A > 044/2020

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.

- 4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el
- 5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no encu, itra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisici es damientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 6) Que conoce el contenido y los requisitos que esta lece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así no el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes formas parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

A) Que mediante Dictamen de fecha 29 de Julio de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA., decla ó la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa a "EL CONTRA" TA, dictamen que constará como anexo del presente contrato y se considerará parte integra le del rismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposicion l'egales aplicables.

B) Que en mérito de las étadas claraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OB ETC DEL CONTRATO

Que "EL CONTA Tromase compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en la publicaciór. de 1 principale diaria de la red social del OOSAPAT, 4 notas, 1 entrevista, 4 transmisiónes en vivo, de manera mensual, en el medio digital "Perspectiva Regional" de las principale poticia y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia al la que firmada por las partes se tiene reproducido integramente y forma parte del presente contra o.

SEGUND. - MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

"EL OOSAPAT" bajo su responsabilidad exime a "EL CONTRATISTA" presentar la garantía de Cumplimiento del presente contrato, lo anterior bajo el amparo del artículo 127 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de 153 días naturales, debiendo iniciar el día 01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020 para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.





CONTRATO No. OOS/(PAT-RF-A)2044/2020

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOSAPAT" el pago que deba cub. ele per anidad de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos de referencia dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estración por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOSAPAT" en en entendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin que este caso exista poblicación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATIST." e i el parta mento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independe da oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con conque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del presente contrato.

QUINTA .- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en exceso que vaya recipido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan la partes. Los cargos se calcularár sobre se contidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales desde la finha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL SAP/T"

SEXTA- TERMINACIÓN ANTICADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podrá term nar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuand curran razones de interés general;
- b) En conscistir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originale note contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se domuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) ardo no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSA PAT-RF-AL 044/2020

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de segon lad est decidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forme parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrat, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en for expre a y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 le la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA de provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de bienes o servicios referidos en la Cicusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferentes características, o entrega bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir el irrues o al valor agregado, a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes por estrece este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá exicial cumplimiento del contrato o su rescisión.

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMP RAL DL . CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá susp inde ental o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorro da ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA.- R. NADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" o fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Suctor aúblico Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativame. Esta contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunar. Le a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRA". An que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a consistencia sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan as garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;





CONTRATO No. OOS/ PAT-RF-Al -044/2020

- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la cha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución da SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los ma vos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CC fRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en los párrafos que anteced de la resente clausula, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a reajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la sha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN, RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL OOSAPAT" con fundamento en la trata de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicara para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las significas disposiciones:

- a) Cuando se determin la suspinsión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por caus. Imputables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere kiel para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente amplitado;
- b) Cuando policido i rituito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CATRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticidad, mente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que detenta ara la conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito i citivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no intest, en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacán, Puebla., a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil veinte.

LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTE

OOSAPAT"

DIRECTOR GENERAL

"EL CONTRATISTA"

Direction
General
PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA
ORIENTE NO. 903, TEHUACAN, PATE

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicillo, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.